Superintendencia de Pensiones

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: **ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE DON FRANCISCO CASTRO ORELLANA EN CONTRA DE RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 346 SVS Y N° 75 SP.**

SANTIAGO,

RESOLUCION CONJUNTA

SVS N° 64 18 ENE 2016

SP N° 9 *2016-01-14

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 28 y 45 del D.L. 3.538 de 1980; artículos 94 N° 8 y 176, del D.L. Nº 3.500 de 1980; letra a) del artículo 3 y artículos 17 y siguientes del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880; Norma de Carácter General Nº221 de la Superintendencia de Valores y Seguros; Circular Nº 1.526 de la Superintendencia de Pensiones; Resolución Conjunta de las Superintendencias de Valores y Seguros y de Pensiones Nºs. 519 y 1.541 de 2011, respectivamente; Solicitudes de reposición presentadas por don Francisco Castro Orellana ante la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Pensiones, ambas fechadas el 21 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, se ha recibido en las Superintendencias de Valores y Seguros y de Pensiones, una solicitud de reposición de don Francisco Castro Orellana, en contra de la Resolución Conjunta N° 346 de 2015, de la Superintendencia de Valores de Seguros y N° 75 de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se aplicó la sanción de revocación de su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, por haber infringido lo dispuesto en la letra a), del numeral 1.1 y letra b), del numeral 1.2, de la Norma de Carácter General N° 221, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526, de la Superintendencia de Pensiones.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

2) Que, en su presentación, don Francisco Castro Orellana señala, en lo pertinente, que: *"Si la autoridad quisiese profundizar en la veracidad de mis argumentos podría consultar a todos los clientes que he cerrado con mi asesoría..." Agrega que: "...la SUPEN y la SVS quienes no han podido comprobar mi participación en lo que se me imputa, esencialmente debido a que no existe de mi parte asentimiento, afirmación ni menos confesión de un ilícito que no cometí, ...".*

3) Que, en dicha reposición, el Sr. Castro Orellana acompaña los siguientes antecedentes:

3.1.- Declaración jurada de don Luis Herrada Costagliola, de fecha 18 de diciembre de 2015.

3.2.- Copia simple de protocolización en notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, de fecha 25 de julio de 1997, de extracto inscrito y publicado de escritura pública de fecha 24 de junio de 1997, otorgada ante el mismo notario, en que consta la constitución de la sociedad denominada "Servicios Previsionales y Jurídicos Herrada y Compañía Limitada", cuyo nombre de fantasía es "Vitalicia Asociados Limitada"

4) Que, en mérito de lo expuesto en la reposición presentada por el Sr. Castro Orellana, los antecedentes acompañados y siendo atendible lo manifestado en su presentación, se ha resuelto acoger parcialmente la reposición interpuesta, respecto a la infracción de la letra a), del numeral 1.1 de la Norma de Carácter General N° 221, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526, de la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de lo que se acreditó respecto de la participación de don Luis Herrada Costagliola.

5) Que, atendido lo anterior, corresponde modificar la sanción de revocación de inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, contenida en Resolución Conjunta N° 346 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 75 de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, y reemplazarla por una sanción de multa por infracción a letra b), del numeral 1.2, de la Norma de Carácter General N° 221, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526, de la Superintendencia de Pensiones.

RESUELVO:

1) Reconsidérese la sanción de Revocación de inscripción en el Registro de Asesores Previsionales aplicada a don Francisco Castro Orellana, contenida en Resolución Conjunta N° 346 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 75 de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, y reemplácese por la sanción de multa de 50

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

unidades de fomento, pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, por la infracción cometida.

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual puede ser interpuesto ante la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4) En contra de la presente Resolución procede también el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, que debe interponerse ante la Superintendencia de Pensiones, dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980 y artículo 18 del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese al interesado y al mercado asegurador y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SP CHILE SUPERINTENDENTA

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

TAMARA AGNIC MARTINEZ
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl